

NOTICIA DE LIBROS

JAVIER ROIZ: *El gen democrático*, Editorial Trotta, Madrid, 1996, 245 págs.

El autor de esta obra, la cual forma parte de una trilogía iniciada con *El experimento moderno* y que concluirá con *El viaje a la gloria y a la intemperie*, se propone reflexionar sobre las insatisfacciones que genera la que se considera como la forma de vida más deseable: la democracia. Para ello se introduce en el interior del ciudadano democrático, realizando un estudio a mitad de camino entre la Ciencia Política y la Psicología, en el cual trata de encontrar una salida a lo que denomina «pestilencia democrática». Su punto de partida es la crisis de un mundo democrático que genera sensaciones «muy amargas», y en el cual la parte no consciente del hombre juega un papel preponderante.

En el primer capítulo, el *Hamlet* de Shakespeare le sirve al autor para reflexionar sobre *el poder de la ausencia*. El príncipe Hamlet, «príncipe de galanura medieval, de encanto gótico», aparece como prototipo de la lucha contra la «pestilencia política», en la que el fantasma del padre representa una visión diferente del poder y de la autoridad. Hamlet se rebela contra la vida después de que el fantasma le haya evidenciado la realidad. Su postura, tan ajena al mundo medieval, será la de la *sensibilidad intelectual*, en una superación de la estricta división entre el cuerpo y el alma. Analizados todos los elementos de la tragedia, *que acaba siendo militar*, Roiz concluye diferenciando la duda hamletiana de la duda metódica de Descartes. Este parte de la insignificancia del individuo en un mundo de errores y seducciones. La duda en Descartes convier-

te al individuo en humano, lo lleva al equilibrio psicológico. Hamlet, a diferencia de Descartes, no niega la política. Al contrario, para él la política es el centro de su desgraciada situación. Lo «político» equivale a lo «cívico» y su búsqueda del yo incluye el riesgo de desintegración.

En el segundo capítulo, el autor considera a *Hobbes como coartada del pensamiento borbónico*. Analiza cómo la identificación con Hobbes se ha ido extendiendo lentamente en España, afianzándose como autor de una visión radical de la política. Ha llegado a convertirse en una referencia muy útil para los izquierdistas, en un mundo en el que las violencias del pasado se consideran estructurales, resultado de la rienda suelta que el ciudadano da a sus instintos. Roiz trata de perfilar con precisión la figura y obra de Hobbes, un pensador que nace en un mundo profundamente teológico, en una tierra cuya religiosidad se encauzó en la resistencia contra la centralidad romana, en una reacción contra la educación plástica católica, y en una defensa de la contemplación del interior del individuo y del reflejo por escrito de las ideas y sentimientos.

En España suele resaltarse la versión hobbesiana de la vida, rechazando la izquierda lo teológico y lo metafísico. La sociedad es una zona abierta, externa a la vista de todos, en la que se implanta «un control privado con efectos públicos», a lo que hay que unir la necesidad de la fiesta como elemento básico de comunicación de una ciudadanía deteriorada. Se reivindica la democracia como el resultado de librarnos del

engaño de la superstición religiosa y de las interpretaciones ideologizadas.

Roiz considera que la izquierda española posfranquista se ha inclinado a los planteamientos sensualizados: el placer manda. Desde estas premisas, el catedrático de Ciencia Política de la Universidad Rovira i Virgili analiza la presencia de la religión en el *Leviatán*, y en concreto en la parte IV, dedicada al «reino de la oscuridad», así como la parte III, que desentraña lo que significa una República cristiana. Hobbes aparece como «un profeta que busca liberar al entendimiento humano y sacar a las personas cristianas de su cautividad». La ciencia de la política trata de evitar el caos, la muerte y el sufrimiento innecesarios, lo cual excluye necesariamente el fanatismo.

En el capítulo tercero, Javier Roiz se pregunta *si hay un lugar para la omnipotencia*. La Reforma religiosa del siglo XVI europeo rechazó el monopolio de la omnipotencia humana en manos de Roma. La afirmación de la soberanía nacional y del Estado absoluto se asentó en las monarquías modernas, dando lugar a la «identidad jurídica de los Estados» y a la «desactivación del romanismo». El autor analiza cómo en la Revolución Francesa, a diferencia de en la norteamericana, la estrategia fue cerrar el tiempo histórico del dominio de la Iglesia romana, construyendo una visión política nueva.

El pensamiento político español, al tiempo que insiste en la no existencia de la verdad, identifica el espiritualismo con imposición y traición. Se llega a la desteologización de la vida política, incluso desde posturas católicas. Se rechaza cualquier pretensión de dominar con apelaciones al espíritu. Se generaliza la idea «borbónica» de que todos los sistemas de componer una mente política deben ser superpuestos. Junto a la reducción de las demandas ideológicas, se propaga la creencia en la «irresistibilidad de lo corporal», de la que el autor pone como ejemplo los escritos de Tierno Galván sobre los toros y las mujeres.

Javier Roiz concluye que los pensadores españoles del siglo XX adolecen de falta de

sutileza teológica. La mayor parte de las ideologías se han deshecho solas. Se reivindica el realismo frente al «retorcimiento» protegido por la cultura cristiana. El pensamiento español hunde sus raíces en la simplificación del pensamiento francés ilustrado. El autor rechaza la pretendida «anglosajonización» de los intelectuales españoles y subraya cómo la moral del fin de siglo responde a un mundo «esencialmente denuncista», en una reducción de la vida política a «simplemente la vida». El autor considera que los «espacios públicos internos» de la sociedad española no han sido verdaderamente nacionalizados. La teoría política española ha resultado estéril, abandonada al «ímpetu del pensamiento borbónico, obviamente una multinacional francesa». En este final de siglo, en una época de cultura audiovisual y de grandes retos de cara al futuro, habría que plantear la posibilidad de incorporar a la teoría política de hoy.

El capítulo cuarto está dedicado al *mundo interno del ciudadano*. Roiz señala unos rasgos que marcan un posible cambio de época, tales como la ausencia de un pensamiento propio de nuestro momento, la confusión entre actividad mental y pensamiento, la militarización de la vida, la alteración genética de la guerra, la insuficiencia de la memoria como agente central del conocimiento o la incapacidad del «pensamiento pilotado» para dar respuesta a las necesidades actuales.

Una de las principales dudas es la indefinición a la hora de valorar lo que somos como individuos. Roiz reivindica la utilización del concepto de *self*, siguiendo a Heinz Kohnt y Jacques Latan, frente al de *ego*, ya que éste no agota la realidad interna de un individuo. El *self* va más allá de lo que el individuo puede ver en sí mismo, desbordando su consciencia.

El que será ciudadano del siglo XXI sabe que vive en una democracia corrupta. El hombre de nuestro mundo actual es un individuo que emana siempre de grupos, que vive atomizado y en culturas tendentes a la depresión. Un individuo que se mueve

por fuerzas que escapan a su control. El mercado abierto que recomiendan los liberales «modernizados» ha de contar con ciertas opacidades, y entre ellas el autor destaca aquellas que se producen en el seno de la familia y, en concreto, en torno a la mujer. En una sociedad caracterizada por la existencia de una *mens* global, de un ciudadano considerado como ser abstracto, el autor se plantea si es posible seguir haciendo abstracción de caracteres del sujeto tales como el sexo o la edad.

El autor se detiene en la consideración de los niños como sujetos políticos. El eje central de su reflexión es la conexión entre el rechazo del mundo interior y el desprecio de la infancia en la teoría democrática. Esa etapa de la vida, caracterizada por la falta de capacidad para hablar, requiere la presencia de los *maternos*, los protectores de la infancia que se sitúan entre el mundo consciente y el inconsciente.

Lo reproductivo, con todos los roles que conlleva, es en democracia un soporte necesario, pero sin valor público. Esto lleva a considerar al hombre como sujeto liberado para la vida civil, mientras que la mujer ha de mantenerse en el ámbito privado. Ahora bien, la situación de dependencia del menor da lugar a un poder desmesurado de la madre o de lo materno. Constituye un vínculo emancipador. Además, desde el momento que se considera que toda mujer es políticamente madre, se genera una clara diferenciación entre hijos e hijas, ya que las hijas crecen sin tener que afirmar sus identidades en contra de la madre.

El niño se sitúa en un mundo en el que nada tiene identidad para él, ya que no puede entrar en el mundo de lo consciente. Es necesario tener presente esa zona en la visión moderna de la democracia, en una consideración de los derechos como valores del *self*. Es necesario recuperar lo privado, las identidades que eviten la despersonalización y que permitan superar la actitud de defensa y crispación ante el destino y la historia que caracteriza al ciudadano que Roiz denomina «insomne». Los demócratas

radicales rechazan a «los individuos que duermen», los cuales son simplemente tolerados. En esta visión fundadora de la democracia, «los ciudadanos viles, los deprimidos, los ausentes y los desesperanzados no pueden probablemente participar».

El autor reivindica una visión exonerada de lo somático y de lo inconsciente como condición que posibilite los encuentros. La unión es una necesidad esencial y sólo podemos llegar a ella desde la posesión de una identidad, lo cual supone que nos *psicotizamos*: nos salimos de la realidad y accedemos a un mundo de identificaciones y encuentros.

En un sistema en el que los demócratas radicales no aceptan a los individuos frágiles o los exiliados interiores, el hombre es más libre, pero también convive con más peligros, sobre todo con el de la disolución del yo. El liberalismo europeo se construyó sobre la idea del individuo como ente aislado y capaz de controlarse a sí mismo. En medio de esta situación, todos aquellos que no son capaces de dominio sobre sí, dejan de existir como personajes públicos y llegan a carecer de derechos individuales.

Roiz insiste en estos planteamientos en el último capítulo del libro, titulado *Género y número*. Como señala Pateman, el problema del feminismo en la democracia no se habrá resuelto hasta que no se supere la distinción entre lo público y lo privado, ámbitos marcados por la concepción patriarcal de la sociedad, y por la idea de que el ámbito público sólo es posible gracias a que la esfera de lo reproductivo queda a cargo de las mujeres. En este contexto, el espacio público interno adquiere especial relevancia, ya que en el mundo interno no pueden abstraerse el sexo, la raza, la edad o la nacionalidad.

A pesar de los avances que ha supuesto la democracia, es patente la desproporción entre la presencia del hombre y la mujer en la vida pública. Las feministas cuestionan la ética emancipadora, en cuanto que ésta opone razón y deseo, identificando la primera con el ámbito público y la segunda

con el privado. Por ello, promueven la heterogeneidad en lo público, reclamando la presencia de los deseos y sentimientos de los ciudadanos. Ven con recelo la idea liberal del público civil surgida de la garantía de los derechos del individuo frente al Estado.

La mujer, para autores como Rousseau o Hegel, queda excluida de lo público porque son cuidadoras de la afectividad y del deseo. Deben hacerse cargo de los deseos del hombre, quedando los sentimientos y la vida personal expulsados de lo público, como apuntara Hanna Arendt. En toda esta deformación los más perjudicados serán las mujeres y los niños.

Javier Roiz analiza el concepto de *género* en cuanto concepto con significación política. El primer uso de dicho concepto en sentido feminista se debe a Gayle Rubin, en 1975, y con él se pretenden desmontar las categorías binarias. En la búsqueda del yo es fundamental la diferencia del género. En ese sentido, Nancy Chodorow parte de la distinción entre «identificación personal» e «identificación posicional». La primera se lleva a cabo de manera difusa, copiando la personalidad general de otra persona y la segunda con los rasgos específicos de otra persona. Mientras que las niñas tienen un modelo continuo y presente en la madre, lo masculino, representado por el padre, queda idealizado en la distancia. Frente a la presencia abrumadora de la madre, el padre se liga a la independencia y representa el progreso. En esta confrontación la mujer queda devaluada.

La familia determina en gran medida la identificación personal y política. La asime-

tría que se produce en la crianza de los hijos, con una madre siempre presente y un padre ausente, determina que la mujer no tenga la urgencia de desgajar la presencia de la madre para permitir la presencia del cónyuge. Se habla así de la triangularidad innata de la psicología femenina. El hombre, por el contrario, responde a una identidad dual.

En la crianza de los hijos, «el laboratorio de poder por excelencia», reside la entraña misma de la omnipotencia. En ese sentido se propone la responsabilidad compartida y el rechazo, por tanto, de la distinción público-privado. La *androginia* aparece convertida en modelo de reordenamiento racional de los procesos de identificación de los sujetos. Ann Ferguson sostiene que «sólo la gente andrógina puede alcanzar su potencial humano completo posible». Se intenta llegar a un hombre nuevo, mezcla de apertura y objetividad, compasión y competitividad, atención y exigencia. Javier Roiz considera que esta solución deja muchos puntos sin aclarar. Considera que es demasiado ingenuo pensar que la androginia vaya a alterar los esquemas tradicionales. Lo que sí es absolutamente claro es que cualquier reflexión sobre la democracia habrá de hacerse teniendo presente la teoría del género. La deshumanización de la modernidad incide especialmente en el «ser masculino del pensamiento de Occidente» y supone, ante todo, la pérdida de referencias. El tránsito habrá de producirse, pero, como concluye el autor, «nos va a tocar sufrir».

Octavio Salazar Benítez

MONTSERRAT BARAS y JUAN BOTELLA: *El sistema electoral*, Tecnos, Madrid, 1996, 203 págs.

Los dos autores, profesores de Ciencia Política en la Universidad Autónoma de Barcelona, examinan en este libro de forma detallada las reglas que configuran el sistema electoral español. Con un propósito esencialmente descriptivo, recorren los dis-

tintos ámbitos electorales hasta llegar a unas conclusiones sobre el rendimiento general del sistema y sobre la oportunidad de la reforma de alguno de sus aspectos.

El punto de partida es el estudio de *los antecedentes del sistema electoral español*,

al que se dedica el primer capítulo. La historia del siglo XIX en nuestro país se caracteriza por la discontinuidad, no sólo del sistema político, sino también del electoral, y por la inestabilidad. Desde la convocatoria de Cortes de 1810, considerada como la primera norma electoral española, el siglo XIX alumbró una sucesión de normativas electorales poco duraderas, ligadas a los distintos textos constitucionales, generalizándose unas prácticas electorales corruptas. Los autores insisten especialmente en el período de la Restauración, y de la conjunción que se produjo entre la extensión del sufragio y la perversión del funcionamiento de la mecánica electoral. Se analiza la denominada «ley Maura» de 1907, la cual supuso una cierta racionalización del sistema electoral, así como los resultados insuficientes conseguidos por la II República. El capítulo concluye con una reflexión acerca de la tensión representación-gobernabilidad en cuanto objetivos a conseguir por todo sistema electoral, señalando los autores que la normativa electoral surgida a partir de 1977 en nuestro país parece optar por la segunda.

El segundo capítulo se centra en *el marco constitucional de las elecciones*. La CE de 1978 constitucionaliza por primera vez el marco global de las diferentes elecciones, al objeto de favorecer la estabilidad del sistema político representativo. La Constitución reconoce como fórmula electoral la representación proporcional y establece la posibilidad de diversas fuentes de la legislación electoral, en armonía con el diseño del Estado autonómico. Ahora bien, el artículo 81 prescribe una reserva de ley orgánica para «el régimen electoral general», el cual ha sido interpretado por el TC como el compuesto por «las normas electorales válidas para la generalidad de las instituciones representativas del Estado en su conjunto, y en el de las entidades territoriales en que se organiza».

El fundamento del sistema electoral se halla en la proclamación que realiza el artículo 1.2 CE, estableciéndose como base

del sistema político el derecho de sufragio activo y pasivo del artículo 23 CE.

La elección de los miembros de las Cortes Generales se regula en los artículos 68 y 69 CE. Montserrat Baras y Juan Botella, tras analizar dichos artículos, concluyen que la voluntad del constituyente fue crear una Cámara baja poco fragmentada con un refuerzo considerable a los partidos grandes. Consideran que la única manera de dar una cierta fluidez a la representación podría ser la «difícil» modificación de los límites provinciales. Con respecto al modelo de Senado que diseña la CE, los autores subrayan su indefinición, aunque no se pronuncian expresamente por el sentido en que debería plantearse su reforma.

Este segundo capítulo concluye con un análisis de las normas relativas a la elección de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, así como de las relativas a concejales y alcaldes.

El tercer capítulo está dedicado a la *Ley Orgánica de Régimen Electoral General*, norma que si bien proviene del mandato constitucional, tiene como antecedente el Real Decreto-Ley de Normas electorales de marzo de 1977. Tras delimitar la amplitud del contenido de la «organicidad», y por tanto de la materia excluida de la competencia autonómica, los dos autores analizan los *elementos de la elección*. El primero de ellos está constituido por los votantes, o lo que es lo mismo, por el derecho de sufragio, tanto activo como pasivo. Se estudian los requisitos establecidos para el ejercicio del activo, así como las condiciones más gravosas establecidas para el sufragio pasivo, tales como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Opinan los autores que hubiera sido conveniente limitar las inelegibilidades destinadas a evitar la posible utilización del cargo público no electo, y haberlas mantenido como incompatibilidades.

Esta parte se completa con un breve repaso a los requisitos legales para presentar candidaturas, la circunscripción, la fórmula electoral y la Administración electoral.

A continuación son analizadas las distintas fases del procedimiento electoral: la convocatoria de elecciones —con especial hincapié en el Decreto de convocatoria—; la campaña electoral, el desarrollo de las votaciones, la proclamación de resultados, los posibles delitos e infracciones y el contencioso electoral. Se incide en el tema de la financiación de las campañas, marcada por la combinación del principio de autonomía con el de financiación pública, al objeto de garantizar una igualdad de condiciones de los participantes en el proceso. La financiación privada encuentra límites legales que pretenden evitar las dependencias del partido con respecto al donante. A la financiación pública directa hay que unir la asunción por parte del sector público de los costes de algunas actividades. Los autores llegan a la conclusión de que estos medios de financiación han resultado insuficientes para cubrir los gastos efectuados en las campañas por las distintas fuerzas políticas.

El estudio de *las elecciones a las Cortes Generales* (capítulo cuarto) parte del marco constitucional del poder legislativo, insistiendo en las razones que llevaron al bicameralismo. A pesar de la constitucionalización del sistema proporcional, toda la regulación electoral del Congreso pretende un resultado similar al que se hubiera obtenido con un sistema mayoritario de voto limitado. El acuerdo conseguido por el constituyente español es calificado como «una solución enormemente conservadora» en cuanto que se constitucionalizaron aspectos básicos de la normativa electoral provisional, aceptándola como antecedente no contradictorio con la Constitución. La proporcionalidad queda reducida a mera declaración de principios, ya que los demás aspectos básicos se regulan de tal manera que los efectos serán mayoritarios. Cuestiones como el número de diputados o la circunscripción provincial limitan la proporcionalidad. Además, al ser la mayoría de las circunscripciones pequeñas, se facilitan los resultados bipartidistas, entrando en juego la barrera legal del 3 por 100 en muy pocas

ocasiones. Igualmente el coste del escaño varía considerablemente de una circunscripción a otra.

El sistema de listas cerradas y bloqueadas refuerza la maquinaria partidista y la dependencia de los parlamentarios de los órganos decisorios de los partidos. Pese a la prohibición expresa del mandato imperativo que establece el artículo 67.2 CE y de la jurisprudencia del TC, que señala que los representantes elegidos lo son de los ciudadanos y no de los partidos, éstos han utilizado diversos mecanismos para controlar al diputado, tales como la renuncia por escrito y en blanco.

La conjunción de todos estos factores ha favorecido la sobrerrepresentación de los dos primeros grandes partidos. Esto ha dado lugar a la concentración de la oferta electoral y, sobre todo, a la concentración del voto en las opciones mejor colocadas.

Los profesores de Barcelona concluyen que, más que el conocimiento del efecto mecánico de la ley electoral, han sido los motivos ideológicos los que han conducido a rupturas y coaliciones con el objetivo de aumentar los resultados parlamentarios. La concentración del voto tiene como límite el nacionalismo, el cual lleva a que, tanto en Cataluña como en el País Vasco, el elector se diversifique entre las opciones de ámbito estatal y las nacionalistas. Estas últimas, con fuerte concentración del voto, limitan el peso de las opciones generales. El sistema produce un bipartidismo circunscriptivo, distinguiendo los autores tres tipos de circunscripciones: las claramente bipartidistas, aquellas en las que por razones políticas de carácter regional o nacionalista se rompe la tendencia bipolar, y aquellas circunscriptivas en las que puede darse el pluripartidismo, aunque en ocasiones sólo hay tres fuerzas políticas representadas.

Con respecto al sistema electoral del Senado, los autores inciden en su difícil clasificación y en la agudización de la desproporcionalidad de las circunscripciones. El sistema electoral es mayoritario, con listas abiertas. El mismo orden alfabético de los candidatos influirá en los que resulten final-

mente elegidos. El hecho de que las elecciones al Congreso y al Senado se hayan celebrado siempre conjuntamente ha dado lugar a que el votante tienda a elegir la misma opción política en ambas cámaras. La opción mayoritaria en el Congreso obtendrá una mayoría más reforzada en el Senado. La causa radica en la coherencia mayoritaria de voto en las dos cámaras y en los efectos mayoritarios de los dos sistemas electorales, que tienden a reforzar el primer partido, algo menos el segundo y a disminuir el peso de las terceras opciones en el Senado.

Los profesores de Barcelona realizan a continuación un estudio de los *resultados electorales*, subrayando cómo la legislación electoral ha dado lugar a la concentración de los votos en las dos opciones mayoritarias y ha debilitado las minoritarias. Se ha conseguido un multipartidismo limitado en la línea de lo que Lijphart denomina *sistema político consociativo*. Como características del voto, señalan el alto índice de abstención electoral, la ubicación de los votantes en dos bloques en el segmento izquierda-derecha, y la moderación política que lleva a gran parte del electorado a situarse en el centro político. Distinguen dos grandes etapas políticas: la primera, que iría desde las primeras elecciones democráticas en 1977 a las elecciones de 1979, marcada por un pluripartidismo limitado y bipolarizado, y una segunda, que iría desde 1982 hasta las generales de 1993, caracterizada por el predominio del PSOE y por la ubicación de AP como segunda fuerza política. Las elecciones de 1993 marcan un punto de inflexión al acortarse las distancias entre los dos partidos mayores y al empezar a vislumbrarse la posibilidad de alternancia.

El capítulo 5.º se centra en *las elecciones a los Parlamentos de las CC.AA.* El principio de autonomía exige que sean las propias Cámaras las que establezcan su propio esquema institucional y el sistema electoral de su asamblea. El sistema de fuentes quedaría integrado por la Constitución, los Estatutos de Autonomía, la LOREG —tanto

en lo que es directamente aplicable como en lo que son normas supletorias— y la legislación electoral de cada Comunidad.

Los autores señalan una serie de elementos esenciales de los sistemas electorales autonómicos, tales como la fórmula electoral o el número de escaños. Con relación a éstos, no existe una pauta general que vincule su número a aspectos como la población, el número de circunscripciones o el de partidos activos. En cuanto a la delimitación de la circunscripción electoral, se pueden distinguir tres tipos de CC.AA.: las pluriprovinciales de la península, que han tomado la provincia como circunscripción; las uniprovinciales, bien con una circunscripción única o con subdivisiones, y las insulares, que han tomado como circunscripción las principales islas integrantes de cada archipiélago.

Para limitar la representación de un número elevado de partidos se han establecido umbrales mínimos de representación, y el sistema de voto es de listas cerradas y bloqueadas. La fórmula adoptada en general ha sido la ley d'Hondt. Se pueden distinguir dos tipos de convocatoria: la de las Comunidades históricas, que poseen un calendario electoral específico, y las de las restantes, en las que viene a coincidir con las locales.

Los autores señalan como características de los sistemas electorales autonómicos la tendencia a reproducir el sistema del Congreso y el hecho de que la distribución de fuerzas políticas en los Parlamentos autonómicos sea muy similar a la representación que cada Comunidad envía al Congreso.

En el capítulo 6.º se analizan *las elecciones locales*. El sistema electoral municipal se basa en la circunscripción constituida por la totalidad del municipio, por la elección directa de los concejales, mientras que el alcalde es elegido de modo indirecto por aquéllos; por la relación número de concejales/población, por la fórmula electoral proporcional con listas cerradas y bloqueadas, y por el umbral mínimo del 5 por 100. Este sistema tiende a privilegiar a los grandes partidos y dificulta el surgimiento de candidaturas puramente locales.

En cuanto al sistema de elección de los diputados provinciales, los autores destacan su complejidad y opacidad de cara al ciudadano, así como las peculiaridades que presenta en las CC.AA. uniprovinciales.

El capítulo 7.º se centra en *las elecciones al Parlamento Europeo*, las cuales no pueden calificarse estrictamente de «elecciones europeas», sino que son elecciones de ámbito estatal para elegir los representantes de los distintos Estados de la Unión. La no existencia de un procedimiento electoral uniforme, junto al hecho de que en las campañas electorales lo que se debaten son temas de política interna, refuerza el carácter estatal de la elección.

El sistema introducido por la LO 1/87, de modificación de la LOREG, potencia la proporcionalidad de los resultados. Las elecciones europeas celebradas desde 1987 se han caracterizado por la tendencia de las fuerzas políticas menores de ámbito no estatal a crear coaliciones, por el aumento de la abstención y por la no potenciación por parte del votante de la posible «utilidad» de su voto. En general, estas elecciones han sido «vistas más como unas elecciones primarias de unas posibles elecciones generales».

En el último capítulo del libro, Montserrat Baras y Juan Botella examinan *el rendimiento del sistema electoral*. Parten de la tendencia al conservadurismo propia de todo sistema electoral. Y no es sólo que los partidos y electores se habitúen a unas determinadas reglas, sino que, debido a la reserva de ley orgánica existente, difícilmente en la práctica una mayoría parlamentaria va a modificar la ley que le ha permitido llegar a ser mayoría.

En relación a las tres funciones primordiales que debe cumplir un sistema electoral democrático —representación, capacidad de gobierno, legitimación—, el sistema español ha favorecido la representación de los dos partidos mayores y ha permitido una representación proporcional de los partidos de ámbito territorial restringido, pero los partidos menores de ámbito general se han visto subrepresentados. El principal problema se plantea al ser los grupos nacionalistas

periféricos los que pueden prestar un apoyo externo a un gobierno de mayoría relativa. Consideran los autores que, en este sentido, son pocas las posibilidades de mejora: sólo la ampliación del número de diputados al máximo previsto y la introducción de algún mecanismo que permita reagrupar votos sobrantes a escala nacional.

Con respecto a la reforma del sistema de listas cerradas y bloqueadas, los dos autores precisan que lo que realmente se reivindica es el desbloqueo de las mismas y la introducción del voto de preferencia. Señalan dos consecuencias negativas de esta posible reforma: el fomento de las rivalidades en el seno de las candidaturas y la intervención de organizaciones extrapartidarias en la designación de los diputados. Se propone como alternativa el sistema alemán en cuanto que éste permite combinar una buena proporcionalidad con un notable grado de personalización. Igualmente se comentan cuestiones pendientes, como la limitación de los medios empleados en las campañas y la intervención de los medios de comunicación en las mismas.

Ahora bien, consideran los autores que, a pesar de todas las críticas que se le formulan, el sistema electoral es sólo una parte del conjunto institucional del sistema político y, por tanto, no es «culpable» de todas sus disfunciones.

El libro concluye con un apéndice en el que se estudia la fórmula d'Hondt, y con un *pos-scriptum* sobre las elecciones generales de 1996. Elecciones que han corroborado el sistema de partidos limitado y bipolarizado. Pese al cambio de gobierno, las grandes pautas del comportamiento electoral se han mantenido estables. Lo más importante ha sido la constitución de una mayoría parlamentaria sobre la base de los acuerdos bilaterales entre el Partido Popular y los grupos nacionalistas periféricos, inaugurándose lo que Baras y Botella denominan «una experiencia de colaboración entre las derechas periféricas y la derecha española».

Octavio Salazar Benitez

F. O. GIESBERT: *Mitterrand. Le vieil homme et la mort*, Gallimard, París, 1997, 147 págs.

Curtido en las lides biográficas y entrevistadoras, el joven director de *Le Figaro* revalida con todos los honores su cimentada fama de conocedor de almas y paisajes de la política contemporánea francesa. Su contacto estrecho con Mitterrand viene de lejos; casi desde la adolescencia precoz del periodista. Unas relaciones sincopadas, pero intensas, le han permitido tomar las medidas de un personaje cuya inaprensibilidad ha puesto a prueba a los escrutadores más profundos del alma humana. Unas ciertas medidas, naturalmente, muy significativas y tal vez suficientes para penetrar —¿vislumbrar?— algunos trozos de la proteica y lábil fisonomía interior —convicciones, posturas, talantes— de un hombre al que acompañó el enigma, cultivado también meticulosamente. Giesbert es el primer advertido de ello, claro está; y actúa en consecuencia. No le sigue en sus señuelos; no le secunda en sus fintas; no camina junto a sus meandros; no se hace cómplice de sus fobias. Arrepentido de haber caído en otro tiempo en sus engaños, guarda sus distancias, incluso con brusquedad y hasta rozar la injusticia. En el ocaso, el artista es un virtuoso consumado de las apariencias. Y hay que estar prevenido frente a sus hechizos. Pero equilibrista asimismo experto —¿algo de ósmosis?—, Giesbert recoge y pondera lo mucho que existe de loable en su interlocutor. En una pausada jornada de septiembre —3 de 1994— transcurrida en las Landas, Mitterrand, en una conversación con visos de testamento, compone y recompone su efigie ante el que hubiera deseado que fuese su pintor de cámara. En un duelo casi agónico, de poder a poder, un astro declinante y otro ascendente se enfrentan ante el espejo de la historia que uno quiere a cualquier precio distorsionar y otro mantener en el fiel de la balanza. En pocas ocasiones la literatura política y testimonial ha ofrecido en este siglo un documento de mayor fuerza y —no se tome por paradoja— autenticidad. «En definitiva, Mitterrand

era un artista. Su vida fue su obra; una obra recargada y taraceada, pues pertenecía a la escuela barroca. Para dar unidad buscaba desesperadamente su Las Casas, el escriba que construyese una leyenda póstuma, continuamente repetida por los cronistas a través de los siglos, ya que son éstos los que hacen a los grandes hombres. Pero para ello era necesario alguien seguro, un escribano que se ocultase detrás de su discurso. Y no lo encontró. En la soledad de los últimos meses, cuando casi todos los suyos lo habían abandonado, no dejando en casi todos los casos detrás de ellos más que un olor de corrupción, fijó su mirada en personas como este pobre de mí que tanto lo había fustigado en sus días de gloria. Los amigos no aman las agonías. Lo habían plantado allí, sólo con la muerte (...). Hostigado y oprimido por la enfermedad y obsesionado por la posteridad, me decía: “Le digo eso para que usted lo medite” o bien “Usted podrá anotar eso en sus memorias, si las escribe un día”. Yo he hecho lo que he podido (...). El hubiera querido ser De Gaulle (...). Mitterrand era como todo el mundo, en estas postrimerías de milenio, veledoso, místico y prosaico. En cuanto a mí, no soy Malraux e incluso aunque haya llegado a publicar en Gallimard. Simplemente he intentado restituir su parla reescribiendo, un tanto a la deshilada, lo que le escuché el 3 de septiembre de 1994 y en los meses siguientes cuando las huellas de la enfermedad hundían sus ojos y la muerte comenzaba a desgranar para él las primeras notas de la campana funeraria» (págs. 123-3).

En más de un aspecto, la obra semeja una novela del neorrealismo de la posguerra o una ficción narrativa rusa. Como antes se dijo, un día de los umbrales de la estación de los intelectuales, dos purasangre de esta raza comienzan a hablar de la vida; sobre todo, de la política y, más singularmente, de la francesa; de la literatura y de los seres que están en el principio y fin de ambas. Asisten como testigos semimudos, aparte

del perro preferido del presidente —«Báltico»—, dos mujeres. La de aquél y la secretaria general adjunta del Elíseo, Anne Lauvergeon. Los protagonistas dan un paseo por el bosque antes de una comida succulenta; pero el escenario inmóvil de la conversación es la célebre mansión campestre de Mitterrand, Latche.

Franceses y cartesianos, entrevistado y entrevistador, el desorden de la charla es más aparente que real. Los temas atractivos para ambos aparecen bien contorneados. Primero la herencia, el legado de los antepasados. Francia ha tenido grandes dirigentes. Mitterrand, que exhibe un poco impudorosamente sus enciclopédicos conocimientos de la historia del Hexágono, agavilla en su antología a Carlos VII, verdadero creador de la unidad nacional, según su juicio; Enrique IV, Mazarino, Vauban y Clemenceau; haz provocador, sin duda, y no, obvio es, por los incluidos (también están, desafío sobre desafío, Vercingetorix y Condorcet...), sino por los excluidos. Entre los escritores y sabios, Voltaire, «el espíritu más representativo del genio francés» (pág. 120), Diderot, Chateaubriand...; Tocqueville, del que extrañamente acaba de leer sus espléndidas memorias, le parece en exceso conservador. Se hablará, como siempre ocurría con Mitterrand y conforme acabamos de señalar, mucho de letras y artes en esta charla campestre y preautunnal. *De connaisseur à connaisseur*. Mas en esta ocasión —la penúltima en que vieron los antiguos viajeros por la geografía francesa, el mayor a la husma de votos para sus campañas políticas, el más joven, como informador de estas giras para el *Nouvel Observateur*—, ambos semejan estar más interesados por el Poder y sus mecanismos de acceso, permanencia y pérdida. Obsesionado por la figura verdaderamente legendaria del general De Gaulle, Mitterrand prefiere tangentejar la posición firme solicitada una y otra vez por su colocutor. Al fin, acabará por confesar que el *Hombre del 18 de junio* «es un personaje considerable de la historia de Francia» (pág. 90). Para sacarse la espi-

na de esta declaración algo renuente y con propósito de diversión, Mitterrand volará por los escenarios mundiales. Reagan —descalificado por entero frente a la reluctancia de Giesbert, su admirador—, Kolh —también admirado por el actual director de *Le Figaro*, y por su entrevistado—, Yeltsin —apreciado por entrambos—, Gorvachov —«de todos los personajes que he conocido durante mi presidencia, fue el más descollante»— (pág. 64), opinión que está lejos de ser compartida por Giesbert: «El Presidente admiraba en él al reformista que aspiraba a cambiar el comunismo ruso. Hubiese querido que hubiera salido triunfante su tercera vía entre el comunismo y el capitalismo; pues de esta manera habría legitimado su propio combate por el socialismo» (pág. 65).

Cara a este diálogo por las sumidades, los cotilleos y glosas de la política menor y de sus actores son bisutería, en la que, a las veces, puede espigarse más de una perla. Como éstas, por ejemplo: «De Aristides Briand, dijo George Clemenceau —“el personaje de la historia de Francia del que Mitterrand se sentía más próximo” “a causa de su carácter y de la diversidad de sus talentos” (pág. 27)—; incluso cuando tenga un pie en la tumba, tendré el otro en el trasero de ese granuja. O de Félix Faure: “entrando en la nada, ha debido sentirse en su casa” (pág. 29). Eduardo Balladur: “Un personaje de Molière. Es Tartufo bajo los aires del burgués gentilhomme” (pág. 78).

Con ello ya estamos en el presente: la Nación y sus gentes. El amor a la patria idolatrada en los días de juventud permanece intacto en los senescentes. Pese a sus muchas claudicaciones ante los poderes del dinero y de la civilización del consumo. Francia tendrá un gran destino en lo por venir. Su patriotismo no es solamente del pasado, sino fundamentalmente del futuro. La simbiosis y el diálogo entre ambos en un país visceralmente conservador fue uno de los objetivos eje de su mandato. Aunque Mitterrand fuese siempre, incluso en el pináculo del Estado, un militante y, a menu-

do, un sectario, este afán por conciliar los distintos tempos de la historia de Francia fue, como acabamos de decir, una estrella polar de su andadura vital y política.

Pese a la postración de su estado físico —sobrellevado con admirable entereza y un cierto estoicismo coqueto—, la conversación de Mitterrand rezuma ansia de vivir y afán de porvenir. El futuro ocupa mucho espacio en un diálogo sostenido, no obstante, *sub specie aeternitatis*, penetrados los colocutores de su papel de fedatarios de una visión de Francia y de un capítulo importante de su historia, que pronto tal vez enriquezca el patrimonio de Clio, en perpetuo ensanchamiento. En él quería el «viejo hombre» grabar su nombre en bronce como el poeta latino en un metal aún más resistente a las injurias del tiempo que el bronce horaciano. En la postrera y fugaz conversación con su, pese a batallas y heridas del pasado, muy apreciado Giesbert, aún le lanzaría cables de «salvación» historiográfica.

Pero, escéptico al fin, penetrado todo su espíritu de la fugacidad de las cosas, de lo

azaroso de los juicios póstumos o no, de los caprichos de las modas culturales, de lo incierto de los combates para ganar la gloria del futuro y de la historia, no escatimaría a su joven entrevistador confidencias y opiniones muy amargas y negativas sobre el juicio que las generaciones próximas pronunciarían sobre él y su mandato, entreverados, con todo, con algún resquicio a la esperanza. Al recorrer, en las páginas finales de la obra, un paisaje casi elisiaco —literaria, no arquitectónica ni políticamente...—, la pluma embriada de Giesbert cederá, a veces, a la elegía. «No ha muerto. Un día decidió que todo se acabase; se deslizó entre las sábanas con el pensamiento de que no saldría del lecho nada más que para reposar en su féretro. Cerró los ojos y no quiso ver a nadie (...). Quería dictar sus imposiciones a la muerte como había hecho siempre en vida. Quería vivir hasta su muerte, verla venir, sentirla aproximarse. Ha muerto viviendo». (pág. 147).

José Manuel Cuenca Toribio

DAVID BLANQUER: *Ciudadano y soldado. La Constitución y el servicio militar*, Civitas, Madrid, 1996, 789 págs.

El mundo militar tradicionalmente ha sido una parcela alejada del resto de la sociedad y, por tanto, de los derechos y libertades en ella reconocidos. La obra que a continuación comentamos es, sin duda, un extraordinario esfuerzo por acercar la siempre particular parcela militar a los derechos y libertades. La normatividad constitucional impide que cualquier rama del Derecho se sustraiga de la vinculación formal y material de la norma suprema. En la literatura jurídica cada día se percibe mejor la necesidad de partir de los contenidos constitucionales; este magnífico trabajo de David Blanquer es un buen ejemplo de ello. El ordenamiento militar es la rama jurídica que, históricamente, más se ha distanciado del ordenamiento general. Sin embargo, con la consolidación del Estado constitu-

cional, dicha tradición debe quebrar definitivamente. El Derecho castrense ostenta unos principios propios como lo son la eficacia y la disciplina. No obstante, los valores y principios que la Constitución consagra deben proyectarse ineludiblemente sobre todo el ordenamiento y, obviamente, sobre esta rama del Derecho. Los derechos fundamentales y las libertades públicas, con el valor reforzado que la ley de leyes les confieren, forman parte inherente de estos valores y principios. Blanquer clama por esta necesidad de constitucionalizar el derecho militar, necesidad que, ciertamente, resta por hacerse efectiva, tanto en este orden jurídico como en otros órdenes.

En la doctrina científica española, el tema militar ha originado la existencia de notables trabajos hasta la fecha. El tema penal

y disciplinario ha contado con importantes firmas; el siempre conflictivo ámbito jurisdiccional militar también ha generado interesantes estudios. Desde el punto de vista constitucional, el servicio militar y la objeción de conciencia han copado hasta la fecha numerosos trabajos doctrinales (Cámara, Oliver, Millán Garrido, etc.); el título de la obra que ahora comentamos, «Ciudadano y soldado. La Constitución y el servicio militar» bien puede sugerir que nos encontramos ante un nuevo trabajo sobre tal cuestión. Por contra, el trabajo de David Blanquer dista sobremedida de ser un estudio más sobre el servicio militar; se trata, sin duda, de una magistral obra que a partir de su publicación se ha de convertir necesariamente en referencia obligada para todo aquél que, desde la perspectiva jurídica, se acerque al mundo militar.

Si López Ramón realizó un excelente trabajo para caracterizar jurídicamente a las Fuerzas Armadas como Administración del Estado, Blanquer se ha adentrado en el conocimiento de los derechos fundamentales en tal Administración. Esta atrevida obra realiza numerosas aportaciones en este área, que adolecía hasta la fecha de un estudio profundo y riguroso como el que ahora se brinda al lector.

La temática bien pueda parecer sectorial, pero jurídicamente su interés se eleva a esferas decisivas al respecto de los derechos fundamentales, esto es: su naturaleza axiológica y principal, su carácter objetivo y subjetivo o su efectiva virtualidad en los naturales conflictos que se producen con otros derechos, bienes o valores constitucionalmente recogidos. El ámbito militar ha sido siempre estandarte de las tan polémicas relaciones de especial sujeción, la especialidad militar exige de un depurado tratamiento jurídico que en esta obra se realiza óptimamente. Incluso para quienes la temática militar no inspire su máximo interés, este trabajo es un excelente ejemplo de cómo debe encauzarse el tratamiento conflictual de los derechos y libertades.

Desde una perspectiva no sólo jurídica, sino también social, resulta para todos interesante este libro; en él se incluyen valiosas conclusiones no sólo acerca del servicio militar o el particular estatuto de los militares, sino al respecto de temas —siempre sugerentes— como los tan manidos secretos de Estado, la participación de la mujer en el ejército o incluso la de homosexuales.

Se acaba de calificar este trabajo como atrevido. Así debe considerarse un estudio que denuncia en numerosas ocasiones tanto la actual regulación existente sobre la materia, como la evolución jurisprudencial habida hasta la fecha. Atrevidas también pueden resultar algunas de las posiciones dogmáticas que ahí se asumen. No obstante, tanto la gran erudición como la fuerza de los argumentos y razonamientos alcanzados ponen difícil el ejercicio de debate, al cual esta obra debe impulsar. Y es que, como se ha afirmado, este libro ha pasado a ser un referente necesario del ámbito jurídico militar.

La singularidad castrense se proyecta, al margen del plano jurídico, en la Historia, la Sociología y especialmente en la Política; dadas las connotaciones que el tema adquiere en estas áreas, no se ha tratado siempre con la neutralidad que siempre requiere el estudio del Derecho. En muchas ocasiones, los trabajos sobre la materia han sido realizados por miembros del ejército o personas cercanas a éste o, por contra, por quienes profesan un marcado antimilitarismo. Tanto unos como otros no siempre ofrecían una perspectiva adecuada; la subjetiva ligazón a la institución militar o un arraigado desapego a la misma se dejaban traslucir en demasía a la hora del estudio objetivo y riguroso. En el trabajo de David Blanquer se aprecia una gran admiración por la institución militar, así como un insuperable apego por los derechos y libertades que nuestra Constitución reconoce; se tiene el noble propósito de que los derechos fundamentales se hagan reales y efectivos tal y como el texto constitucional dispone. Las Fuerzas Armadas y los derechos y libertades no son en absoluto

realidades contrapuestas, sólo se exige un riguroso trabajo para hacerlas compatibles. Como el mismo autor manifiesta, su fin es buscar cierto equilibrio entre la razón de las armas —necesidades militares— y las armas de la razón jurídica.

Para el logro de tal fin, Blanquer cuenta con un profundo conocimiento de la institución militar, conocimiento necesario dada su singularidad. La peculiaridad castrense trasciende en muy buena medida de las fronteras nacionales, es por ello por lo que en la obra se advierte una valiosísima documentación de nuestro entorno jurídico geográfico; también se manifiesta continuamente el conocimiento profuso de la doctrina y jurisprudencia norteamericana, de la que, inevitablemente, cada día permanecemos menos distantes.

El trabajo consta de dos partes bien diferenciadas, una primera —los capítulos I a IV— que responde más fielmente al título de la obra y una segunda —capítulos V a XI—, que ocupa las tres cuartas partes de la extensión total, en cuyo seno se estudia el estatuto fundamental del soldado de reemplazo en tiempo de paz. Ciertamente, y ésta es la crítica que desde aquí nos permitimos realizar, el contenido de este libro segundo va más allá del estatuto del soldado de reemplazo, incluyendo, de modo más general al estatuto de todo militar, ya profesional, ya de reemplazo. Más tarde se volverá sobre ello y sobre la gran importancia que la cuestión tiene.

El libro primero, referido a la obligación de prestar el servicio militar, comienza con un análisis genérico de los deberes constitucionales y las prestaciones personales forzosas. Se analiza la naturaleza del servicio militar obligatorio para subrayar que se trata de una obligación de carácter legal en virtud de una habilitación constitucional; dicha obligación se ubica dentro del más amplio deber de defender a España, establecido por el artículo 30 de nuestra Constitución. Dado este carácter legal, resulta constitucionalmente admisible la futura existencia de unas Fuerzas Armadas profesionales en su integridad. Blanquer se inclina deci-

didamente por la plena profesionalidad que, como sabemos, parece ser el modelo que las instancias políticas prometen alcanzar al inicio del nuevo milenio. El autor opta por la suspensión del servicio obligatorio, no por su supresión; de este modo, se facultaría su posible continuidad, que quedaría condicionada al mantenimiento del *statu quo*.

Son varios los argumentos esgrimidos para abogar por el modelo plenamente profesional. De un lado, Blanquer aduce que, al tratarse el servicio militar de una prestación personal forzosa, no puede tener carácter confiscatorio; de ahí afirma que en su realización no puede exigirse una total entrega de la persona. Así, necesariamente, las fuerzas no voluntarias no son lo eficaces que podrían resultar de ser vocacionales. Por ello, dado que lo imprescindible de un ejército es que sea eficaz, un modelo completamente profesional alcanza mejor esta eficacia, por tanto es deseable.

En segundo lugar, el autor se esfuerza en demostrar que, desde su nacimiento moderno, al servicio militar falsamente se le ha atribuido un carácter liberal y democrático. Por contra, afirma que, realmente, el reclutamiento forzoso, lejos de aquellos postulados, no obedecía a otros intereses que los geoestratégicos y técnicos del momento histórico. Son estos intereses los que en la actualidad conllevan su desaparición. Para justificar estas posiciones, Blanquer realiza un seguimiento histórico encomiable del periodo revolucionario francés y del desarrollo de la recluta militar en España desde la etapa moderna. Quizá pueda ser criticable negar radicalmente el papel que en su momento histórico tuvo la aparición del servicio militar a la hora de la consolidación de la soberanía nacional, sin perjuicio de que la motivación real de su establecimiento fuese otra. Lo cierto es que, en la actualidad, el mantenimiento del servicio militar dista de significar un medio objetivo de limitar el monopolio de la fuerza tal y como antaño podía ser concebido.

Seguidamente, el autor dedica el capítulo tercero a la extranjería y su limitada parti-

cipación en las Fuerzas Armadas, puesta en relación con la negación de los derechos políticos a los no nacionales. La participación militar va unida a la soberanía de la nación al igual que el ejercicio de los derechos políticos; como sabemos, las excepciones son mínimas a la hora de quebrar este principio.

De especial interés resulta el último capítulo —cuarto— de este primer libro, por cuanto afronta críticamente la discriminación que supone eximir del servicio militar a la mujer, así como limitar su total participación en las Fuerzas Armadas. Lo cierto es que, tanto en uno como en otro caso, la historia y la fuerza de los hechos parecen pesar más que la virtualidad del Derecho. Como afirma el autor, sería totalmente inaceptable que a las mujeres se les eximiese de pagar impuestos afirmando que con los pagados por el varón se cubren las necesidades del Estado; sin embargo, éste es el argumento empleado para librar a las féminas del servicio obligatorio. La sociedad y el Derecho obviamente no lo aceptarían respecto de los tributos; sin embargo, sí parecen aceptarlo cuando se trata de esta prestación de carácter personal. En este sentido, Blanquer acusa a la actual patrimonialización del Derecho Público, que mientras acomete con empeño la protección del ciudadano sujeto a prestaciones patrimoniales, pasa de puntillas sobre las personales, en las que entra directamente en juego la dignidad de la persona. Como veremos más tarde, este argumento se refleja en otras apartados de la obra. Se concluye este primer libro dedicado a la obligación de cumplir el servicio militar con una crítica a la tardía e inconclusa incorporación profesional de la mujer a las Fuerzas Armadas, en razón de la injustificada exclusión que aún padece en los cuerpos tradicionalmente guerreros.

El libro segundo de esta obra trata, en principio, del estatuto fundamental del soldado de reemplazo en tiempo de paz. Antes de realizar una breve exposición del contenido de las 537 páginas que ocupa esta segunda parte, creemos conveniente hacer

unas precisiones y, si se nos permite, una crítica al objeto de estudio que *nominalmente* establece el autor.

Cierto es que la configuración del estatuto de todo militar varía indefectiblemente al referirse a situaciones de paz o guerra, la obra opta por realizar el tratamiento de los momentos de paz. Sin embargo, Blanquer parte de la nitida separación entre el estatuto diferenciado del militar de reemplazo y el del militar profesional, y sólo sobre el estatuto del quien presta el servicio militar obligatorio pretende centrar su atención. No obstante, durante todo el trabajo, son escasos los lugares en los que se percibe la diferencia estatutaria que existe entre unos y otros; son numerosas, por contra, las ocasiones en las que el mismo autor reconoce que el régimen de derechos es semejante para el militar vocacional que para el constricto.

Las dos razones fundamentales por las cuales los derechos fundamentales y libertades públicas de todo militar pueden encontrarse limitadas son la eficacia de las Fuerzas Armadas y la también necesaria neutralidad política de las mismas. La voluntariedad de la pertenencia a la institución no puede entenderse como un pilar central del estatuto del militar. Es cierto que el hecho de que el servicio militar sea una prestación obligatoria temporal modula en algún sentido el estatuto básico del militar llamado a filas; igualmente se modula el estatuto del militar en general en virtud de la pertenencia a una u otra unidad de los ejércitos, o según el puesto que se ocupe en la jerarquía militar. No obstante, David Blanquer da una importancia decisiva a la condición de la profesionalidad o no del militar. De este modo, todos los acertados avances y logros de su trabajo en orden al reconocimiento de los derechos fundamentales parecen atribuirse, sólo, al militar de reemplazo. Partiendo de este planteamiento realizado, puede entenderse que se legitime definitivamente la negación de tales derechos y libertades a los militares profesionales.

Justamente ahora, de cara a un ejército totalmente profesional, seguir negando a los militares vocacionales los derechos fundamentales puede suponer un grave error. Profesionalizar al ejército limitándole totalmente los derechos atribuidos al resto de la sociedad supone una definitiva, y peligrosa, alienación del colectivo militar de la comunidad y un futuro foco de tensiones. Esta crítica es realizada sin perjuicio de seguir manteniendo que nos encontramos ante la mejor obra sobre la materia existente en nuestro país. Bajo nuestro parecer, la clave consiste en atribuir las propuestas y conclusiones del autor al régimen del militar en general, situándose como excepción los casos en los que se alude exclusivamente al militar de reemplazo.

Esta segunda parte de la obra comienza con un análisis de los modos por los que se ha intentado perfilar jurídicamente el hecho de que la Administración militar tenga tantas peculiaridades sociales, políticas e históricas y, por ello, jurídicas. En el primer capítulo de este libro segundo (capítulo V) se analiza críticamente la «doctrina de la comunidad separada» estadounidense, así como la teoría italiana del «ordenamiento interno» y, por supuesto, el tan polémico concepto de las «relaciones de especial sujeción», teoría esta última, importada a nuestro país desde Alemania. El autor opta por obviar las doctrinas mencionadas y afrontar el estudio de los derechos y libertades en el ámbito militar partiendo de la teoría general de los límites de los derechos fundamentales. Lo que existe en el fondo es, pues, una colisión entre estos derechos frente a las necesidades de la defensa y la seguridad nacional y frente a la neutralidad de las Fuerzas Armadas. Como afirma Blanquer, por el hecho de que la llamada seguridad nacional o las necesidades de la defensa sean bienes constitucionalmente protegidos y sean uno de los términos de la colisión con los derechos fundamentales, esto no tiene por qué suponer que deba reconocerse siempre una prioridad a aquéllos; más aún dado el carácter preferente que la

Constitución confiere a los derechos y libertades.

Así, resulta interesante remitir a las páginas 240 a 297 para apreciar los postulados dogmáticos asumidos por el autor, donde se muestra un amplio conocimiento y manejo de una cuestión que, como sabemos, siempre resulta ardua. Particular interés tienen las originales reflexiones realizadas al respecto de la necesidad de motivar las leyes, en tanto que limiten derechos fundamentales; consideraciones éstas a las que, desde aquí, hay que oponer el carácter objetivo de las normas legales, desvinculadas de la voluntad creadora.

Con tales premisas comienza el estudio del estatuto de militar de reemplazo. En primer lugar —en el capítulo VI—, respecto del derecho a la vida y a la integridad física; en este apartado sí se percibe con claridad el tratamiento diferenciado del soldado. Se afirma que en tiempo de paz no puede exigirse a éste la renuncia apriorística de la vida. Se realizan también diversas consideraciones acerca de la aptitud psicofísica para prestar el servicio militar y el régimen de indemnización de lesiones o muerte del soldado.

El capítulo VII es realmente interesante en tanto que clama por la necesidad de adaptar los tradicionales valores militares a la Constitución, así como la exigencia de que los valores constitucionales sean los que inspiren la configuración y la actuación de la Administración militar. Se realiza también en este capítulo un análisis de la libertad religiosa en el ámbito castrense, denunciando algunas lacras aún existentes en el ordenamiento militar. Se recoge, por ejemplo, la existencia de la rendición de honores a una confesión religiosa —la católica—, algo constitucionalmente inadmisibles para la Administración del Estado.

El capítulo VII refiere el régimen de la libertad de expresión, de opiniones e informaciones en el ámbito militar. En primer lugar, se hace referencia al tan actual régimen de los secretos oficiales. Sin duda que al autor le hubiera agradado poder comentar

las recientes sentencias del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, cuyos precedentes comenta tan acertadamente. De hecho, estas resoluciones parecen abrir el camino de no pocos de los postulados que en esta obra se afirman. Seguidamente, se atiende el régimen de responsabilidad por el ejercicio ilícito de la libertad de expresión por el militar. Basándose en la propia doctrina del Tribunal Constitucional, así como en la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se critica la deficiente regulación existente, así como su posible inconstitucionalidad, del mismo modo que se censura la evolución jurisprudencial de la materia. El autor reconoce la necesidad de moderación en el ejercicio de estas libertades, mas, en ningún caso, la restricción existente en la actualidad, que conlleva una lesión del contenido esencial de las mismas. El Tribunal no duda en afirmar la primacía de estas libertades sobre un fundamentalísimo derecho al honor, pero en ningún caso la reconoce frente a la disciplina militar. No obstante, Blanquer atiende a estas limitaciones únicamente desde la disciplina militar, quizá mermando la virtualidad de la propia neutralidad política, imprescindible en la configuración jurídica de las Fuerzas Armadas. Es por ello por lo que algunas de las sugerentes conclusiones vertidas por Blanquer debieran, quizá, ser atemperadas. Sin perjuicio de lo afirmado, hay que reconocer el acierto de las críticas a la jurisprudencia elaborada por la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, críticas que en ocasiones alcanzan particular dureza.

En el capítulo IX se analiza el régimen limitado de la participación del militar en los asuntos públicos. El autor manifiesta su desacuerdo con la técnica del acantonamiento jurídico orgánico mantenida por Hauriou. Quienes deben mantenerse neutrales son las Fuerzas Armadas como institución, no los militares individualmente considerados. Se afrontan en este apartado las particularidades existentes al respecto de los derechos de reunión, de asociación en general y, en particular, de participación en

partidos políticos. Se efectúa también un profundo tratamiento de la negación del ejercicio de los derechos de sindicación y huelga, así como de las especialidades respecto del derecho de sufragio activo y pasivo por el militar. Asimismo, se incluye en este capítulo el estudio de las particularidades del derecho de petición, tan importante en el ámbito castrense. Por último, se denuncia la posible discriminación que sufren las mujeres —eximidas de realizar el servicio militar— a la hora del reconocerse como mérito la prestación del mismo, discriminación en relación con el derecho a desempeñar funciones públicas en condiciones de igualdad.

El penúltimo capítulo —el décimo— de la obra que ahora comentamos va dirigido al análisis, también crítico, de la situación en la que queda el llamado a filas en relación con su situación laboral. Éste es un tema que, como sabemos, resulta de un intenso interés social, en tanto que el servicio militar dificulta la inserción del joven en el mundo laboral, entrada ya de por sí más que dificultosa. Se aboga por una mayor protección de la situación en la que queda el recluta y, especialmente, se defiende la necesidad de adoptar medidas tendentes a resarcir el menoscabo económico que se sufre al tener que dejar de trabajar.

Gran centralidad adquiere el último capítulo del formidable trabajo de David Blanquer, dedicado a las sanciones disciplinarias y la jurisdicción militar. Afirma que el problema básico reside en el sometimiento de la disciplina militar al Estado social y democrático de Derecho; la dignidad humana merece una protección jurídica superior a la disciplina militar. Es por ello por lo que son múltiples las críticas vertidas al respecto de la actual regulación y ejercicio de la potestad disciplinaria. Muy fundadas parecen las dudas mantenidas acerca del respeto de los principios de seguridad jurídica, de legalidad y tipicidad en la esfera coercitiva militar. Se mantiene que existe un abuso generalizado en el empleo de la vía reglamentaria en colaboración con lo dispuesto en la

ley, así como se denuncia la existencia de numerosas remisiones en blanco y de exageradas cláusulas generales y expresiones genéricas en la tipificación del régimen sancionador. De nuevo, el autor pone de manifiesto el diferente baremo que se da a la hora de regular el derecho patrimonial y la defensa del ciudadano frente a la actual regulación disciplinaria existente, en la que están en juego los derechos más íntimamente relacionados con la dignidad de la persona. Principios consagrados como el *reformatio in peius* o el principio *non bis in idem* son, en ocasiones, totalmente anulados en este ámbito. Respecto de todos estos más que cuestionables aspectos de la regulación, nuestro Tribunal Constitucional mantiene unas posturas que parece deseable que se rectifiquen o evolucionen.

Lo mismo se afirma al respecto de la jurisdicción militar. Su actual configuración —como otros autores también han puesto de manifiesto— parece alejada de los principios constitucionales, tal como obliga el artículo 117.5.º de nuestra ley de leyes. Blanquer critica severamente las reservas establecidas al Convenio Europeo de Derechos Humanos, que tilda como inconstitucionales. La necesaria independencia objetiva de los jueces y magistrados militares se pone en entredicho, dada su sujeción

disciplinaria a los superiores jerárquicos, y la dependencia orgánica respecto del Ministerio de Defensa. El resultado cierto de la configuración jurisdiccional es una jurisprudencia en numerosas ocasiones retrógrada, que aleja al ciudadano militar del Estado constitucional.

Con el mencionado capítulo concluye esta excelente obra que hemos intentado comentar esencialmente. La centralidad de los temas debatidos, así como su importante extensión, no permite con facilidad realizar una breve descripción de la misma. No podemos menos que recomendar su lectura, que, sin duda, será fluida gracias a la claridad y al directo tratamiento de los temas controvertidos. La concisión que practica el autor no está reñida en absoluto con la extensión de la obra, pues, como se habrá apreciado, abarca numerosos e interesantes ámbitos del Derecho.

No dudamos que, tras la aparición de este libro —insistimos, algo equivoco por su título—, emanarán no pocos trabajos científicos, ya prestos al debate, ya prestos a la definitiva consolidación de las Fuerzas Armadas en el régimen constitucional español.

Lorenzo Cotino

PEDRO PUY FRAGA: *Economía política del Estado Constitucional*, Editorial CEDECS, Barcelona, 1997, 527 págs.

El profesor Puy Fraga nos ofrece en este trabajo de investigación un profundo análisis de las bases epistemológicas y metodológicas que fundamentan la llamada Economía Constitucional, programa de investigación enmarcado en la Teoría de la Elección Pública. Semejante teoría, que estudia la política con un método económico, de manera tal que, igual que el mercado, es vista como un proceso en el que los individuos actúan de manera racional, es una aportación al conocimiento moderno que tiene en el Nobel Buchanan uno de sus máximos

exponentes y que se ha construido con una importante carga de interdisciplinariedad, lo que sin duda dificulta salir airoso de la empresa que se ha propuesto el autor del presente libro, que, pese a ello, consigue culminar con éxito.

Así retratada, la obra que ahora nos incumbe resulta, al margen de las traducciones que se han hecho de los estudios de los constructores anglosajones de la Economía Constitucional, e incluso teniendo en cuenta éstas, la más sólida y general de las publicadas en lengua castellana sobre el parti-

cular, que hasta el momento se habían reducido a tratar aspectos concretos y/o tangenciales de esta aproximación a la lógica del comportamiento político. Las investigaciones que tienen pretendido dar una explicación del *modus operandi* del ser humano, proyectado en una dimensión pública, en el sentido de externa, no son ciertamente nuevas y todos somos conocedores, de alguna u otra forma, de ciertos casos que ejemplificarían lo dicho. No obstante, la Economía Constitucional sí resulta original, no tanto por los fines explicativos y analíticos que persigue, sino por el camino que recorre para ello y por cómo utiliza los fundamentos de esa forma de proceder. De este modo, el método empleado también es novedoso.

Son cinco los capítulos en que se divide este trabajo, a saber: I. Introducción: el análisis económico de las Instituciones; II. Fundamentos teórico-positivos de la Economía Constitucional; III. Fundamentos teórico-normativos de la Economía Constitucional; IV. La Economía Política del cambio constitucional; V. Areas de estudio de la Economía Constitucional. Además, unas conclusiones y una exhaustiva bibliografía completan la estructura del libro, que se presenta compensada y equilibrada.

Así las cosas, el comienzo constituye una presentación y composición de lugar de lo que vendrá a continuación, recogiendo el nuevo enfoque que supone el hecho de integrar analíticamente las instituciones y el modelo económico del comportamiento humano. En esta dirección sobresale la citada Teoría de la Elección Pública, que encuentra en los integrantes de la llamada Escuela de Virginia sus principales valedores y que presenta en el individualismo metodológico uno de los rasgos que la definen. En ella, las instituciones restringen la capacidad de actuación de los distintos agentes que interactúan con el objeto de realizar intercambios, pero la decisión individual será siempre lo más determinante. En efecto, todos los fenómenos sociales son explicables a partir de los individuos. La Teoría de la Elección Pública puede relacionarse con un

paradigma más amplio que la abarca, el de la Elección Racional, que también presenta otras formulaciones, como las de las Escuelas de Bloomington (OSTROM) y Rochester (RIKER).

La Economía Constitucional analiza las reglas que disciplinan los procesos de intercambio, la elección que se hace de las mismas y los criterios para efectuar tal elección, con lo que se da el salto a los aspectos normativos. El punto de partida es que instituciones diferentes condicionan las conductas en tanto en cuanto suponen alternativas para la maximización de la utilidad. La metarregla, es decir, la Constitución, se convierte en el referente a tener en cuenta. Las normas posconstitucionales, si quieren ser justas y válidas, han de acomodarse a lo preceptuado por aquélla.

En el seno de la Economía Constitucional cabe distinguir dos vertientes: la positiva y la normativa. La primera se ocupa del campo de la explicación de la realidad, es decir, de los efectos de las reglas y de las diferentes políticas existentes y de la predecible reacción de los agentes ante ellas. La segunda aborda el terreno de lo que debería ser, o sea, de las razones que impulsan a la implantación de determinadas reglas y políticas públicas, aconsejando entre las distintas opciones alternativas. La base teórica de la Economía Constitucional puede encontrarse, así, tanto en lo positivo como en lo normativo. En el primer enfoque, la teoría contractualista, como base de la existencia del Estado y del Derecho, es esencial, oponiéndose a la misma posiciones que defienden el evolucionismo (Hayek, Axelrod), aunque integradas en el paradigma de la Elección Racional. La manida idea del contrato social se halla reformulada en la teoría de juegos, en concreto en juegos del tipo del dilema del prisionero, cuya lógica lleva a la necesidad del Estado, que ha de suplir la ausencia de incentivos para que los sujetos cooperen. De este modo, la norma constitucional encuentra una justificación racional en la medida en que supone la aparición de un ente que permite incrementar

los niveles de utilidad. El acuerdo entre los miembros del grupo sobre el futuro de la esfera colectiva posibilita todo ello e introduce incentivos selectivos negativos a la violación del pacto (coacción).

La dimensión normativa, que nos lleva al mundo de una axiología casi exclusivamente formal a causa de la preponderancia del proceso de adopción de decisiones, supone reflexionar sobre cuáles deben ser los contenidos del Estado y del Derecho, lo que se puede simplificar de esta forma: qué y cómo ha de ser la regulación de la regla constitucional. Para ello se parte del *statu quo* existente. Sobre él se produce una negociación cuyo futuro genera una incertidumbre que favorece la adopción de soluciones equitativas. Tal negociación está presidida por un fuerte subjetivismo, el cual implica capacidad para valorar las normas que regulan la acción colectiva, y por la exigencia de consenso, consenso que debe estar presente a la hora de aprobar la Constitución y que implica acuerdo voluntario. El óptimo de Pareto y el cálculo de dicho consenso (mayoría óptima como elemento normativo que sustituye a la unanimidad) concretan esta idea. Para ilustrar estas posiciones resulta útil acudir al Estado mínimo de Nozick y a las posturas sobre la justicia de Rawls, a pesar de las marcadas diferencias que existen. Así las cosas, en la Economía Constitucional la «bondad» de la Carta Magna no se deriva del hecho de que contenga ciertos elementos dotados de una justicia externa, sino del desarrollo del proceso de toma de decisión.

La búsqueda de una sociedad más perfecta hace que el tema del cambio constitucional esté siempre presente, lo que se agudiza cuando el orden vigente se deteriora. Dicho cambio, que ha de ser prospectivo, puede producirse de varias maneras: en ciertos casos a través de las pautas que marca la democracia representativa, que posibilita la cooperación; en otros, prevalecen vías violentas, sean revoluciones, sean golpes de Estado. En los supuestos en los que la cooperación no es posible, el descontento se manifiesta básicamente por medio de la op-

ción *voice* («protesta») y de la opción *exit* («salida»), aunque la propia revolución supone otra forma de expresar semejante sentimiento. Hay que subrayar que también tienen cabida reformas constitucionales implícitas, como la que se produce por la labor de los tribunales constitucionales, los que, si bien en principio son órganos neutrales encargados de velar por el mantenimiento del modelo vigente, tienen capacidad real de alterar el contenido de la Norma Suprema a través de ciertas interpretaciones que hagan de ella. Esta afirmación, si bien no resulta correcta desde el punto de vista de la técnica jurídica, hay que contextualizarla en el bagaje conceptual de la Economía Constitucional.

La aplicación práctica de la temática del libro es muy amplia, de manera tal que no se reduce a la explicación de procesos constituyentes históricos, sino que también sirve para acercarse a propuestas normativas de regulación o alteración constitucional, en especial las propias de la Constitución Económica (materias fiscal, presupuestaria, monetaria). En efecto, la Economía Constitucional es un importante instrumento analítico que permite aproximarnos a la inteligibilidad del comportamiento, tanto en la esfera individual como, especialmente, en la colectiva, que es para lo que en realidad fue creada. Y ello no sólo se limita a darnos cuenta de la lógica del proceso de toma de decisión, sino que también ayuda a comprender el alcance y sentido último de la decisión en sí. De esta forma, se completa un cuadro conceptual e instrumental que puede dar respuesta a cualquier tipo de actuación política, cuya razón de ser queda, así, aprehendida.

Sin duda, el mundo del Derecho es uno de los campos más proclives a ser examinado con este programa de investigación, y tanto en los niveles de producción legislativa ordinaria, como en los más altos propios de las disposiciones constitucionales, que son los que han despertado una atención preferente para los analistas de esta corriente de pensamiento. Sin duda, los más desta-

cados aspectos jurídico-políticos del Estado Constitucional ocupan un lugar preponderante en esta línea de investigación. Esta labor, con la perspectiva que aquí se adopta, no supone sólo un verdadero reto, sino también una auténtica novedad en el mundo científico español. No obstante, como queda indicado, creemos que este programa de investigación puede ser empleado con elevada utilidad en el estudio de procesos de aplicación normativa y de construcción de normas en general, aportando argumentos para los implicados en el mismo y para sus detractores. Incluso, su valor explicativo puede aplicarse a toda conducta humana, como no podía ser menos si tenemos en cuenta las connotaciones de completo sistema filosófico que presenta y que busca.

Estamos, en definitiva, ante una obra densa y bien construida, que nos ofrece con todo rigor lo que es y lo que supone la Economía Constitucional, y que fácilmente deja ver la potencialidad analítica que ésta entraña, fuertemente favorecida por la división entre perspectiva positiva y normativa. Una aportación que, sin duda, interesa a todo aquél que no se contenta con observar y describir la realidad, sino que también busca explicarla y comprenderla, sea jurís-

ta, sociólogo, economista... o filósofo. Los desacuerdos del lector con la obra podrán venir por mor de su pensamiento acerca del individualismo feroz de la Teoría de la Elección Pública, del egoísta *homo economicus* que preconiza, del liberalismo del que parte, de una teleología que brilla por su ausencia, de la defensa de la regla de la mayoría (RAE), pero no tendrán su origen en la labor efectuada por el autor, que cumple con brillantez los objetivos expositivos, descriptivos y sistematizadores que buscaba.

La culminación con éxito de la labor del profesor Puy Fraga en este libro se ha visto favorecida por la sensibilidad que siempre ha mostrado por adquirir una amplia formación en la ciencia social, que le ha permitido afrontar la interdisciplinariedad, que citábamos al principio de este breve comentario, sobre la que está construida la Teoría de la Elección Pública. Su pertenencia al Departamento de Economía Aplicada con docencia en las Facultades de Derecho y de Ciencias Política y Sociales de la Universidad de Santiago de Compostela resulta explicativo de lo dicho.

José Julio Fernández Rodríguez

VICTORIA CAMPS: *El malestar de la vida pública*, Grijalbo, Barcelona, 1996, 192 págs.

La autora de este libro es sobradamente conocida tanto en el ámbito académico, es catedrática de ética en la Universidad Autónoma de Barcelona, como lo ha sido en la política (fue senadora en la anterior legislatura). Este libro representa una reflexión lúcida y crítica sobre la desvaloración de la vida pública en nuestro país, sus causas y posibles soluciones. El libro está dividido en tres partes, las cuales recogen las principales preocupaciones de la autora y en las que ha trabajado. En la primera parte (*La debilidad de la política*), Victoria Camps, con su experiencia en la política, ve demasiadas coincidencias entre la derecha y la izquierda y, lo que es peor, la mayoría de

las veces olvidan las propuestas impopulares que restan votos y exigen una pedagogía excesiva. Para la autora, el socialismo no debería ser un proyecto acabado, con la cantidad de transformaciones a realizar. Ser de izquierdas es pensar en los demás y también pensar en el futuro. La política no se debe limitar a sortear solamente los problemas del presente. Para la moralización de nuestra sociedad se debería promover de una manera activa ciertos valores como la solidaridad, la responsabilidad individual, la austeridad, el civismo, virtudes que debería promover más la izquierda. Estamos en una sociedad de derechos y no de deberes. Una de las principales causas de la desmoraliza-

ción de la política es la falta de contenidos morales sustantivos, es decir, solemos tener principios, pero los vemos como lejanos, abstractos y vagos. Para poder ser moral se necesita no sólo estar de acuerdo con unos deberes morales (deber) sino de querer, de voluntad. En esto radica la autonomía de la persona. «Conducirse moralmente es querer el bien no porque alguien me lo imponga, sino por sí mismo» (pág. 35). Por eso querer el bien no es fácil. Esto aplicado a un gobierno —un buen gobierno— tendría las siguientes normas o principios: 1) La fidelidad y el respeto a la norma constitucional. 2) La fidelidad al propio programa político, pero tanto el programa como la coherencia a ese programa no bastan, el programa hay que llevarlo a la práctica. Hay que adecuar los medios, la práctica política a los fines propuestos. Quisiera terminar esta primera parte con unas reflexiones de la autora que me parecen vitales para la situación política en que vivimos. La primera se refiere al papel de los medios en una democracia. Estos cuentan tanto como los fines. Y en segundo lugar es necesario, diría urgente, acercar la política a la sociedad, o la sociedad a la política. «Hay que recuperar el sentido más noble de la política como voluntad de servicio y extender la responsabilidad del servicio al otro, a todos los ciudadanos. Hay que hacer a la sociedad responsable del bienestar colectivo. Pasar del estado del bienestar a la sociedad del bienestar» (pág. 56).

La segunda parte del libro está dedicada a la *Educación y los valores*, campo que conoce perfectamente la autora. Constata la pérdida de valores culturales básicos, como pueden ser: el valor de la cultura, de la reflexión, la memoria del pasado, la imaginación o algo tan elemental como el sentido común. El tipo de persona que emerge de nuestra sociedad superespecializada es una persona que no valora más que el saber socialmente eficaz, es decir, el éxito inmediato, el buen sueldo. «Falta tiempo, o no hay suficientes incentivos, para la cultura. La cultura se resiente de ello y se deshuma-

niza. Ya no hace falta saber filosofía, latín, religión, literatura o historia para tener una licenciatura universitaria» (pág. 83). En España, y especialmente en los últimos años, la idea de que la educación debe asumir unos valores morales y transmitirlos ha sido poco aceptada por los responsables de la educación, no solamente los políticos encargados de estos menesteres, sino padres, profesores y educadores en general. Para Victoria Camps, esto se debe a varios prejuicios: 1) La secularización de la educación ha tendido a reducir la tarea educativa a mera instrucción pública. 2) La tensión entre autoritarismo y libertarismo, especialmente aguda en nuestro país, ha ido remitiendo a favor del libertarismo. 3) La idea potenciada por doctrinas izquierdosas de que la culpa de todo la tiene el sistema económico o social, jurídico o político, y 4) Un escepticismo radical que lleva a desconfiar de los valores supuestamente universales. En España hemos pasado de tener una escuela y educación exclusivamente religiosas, donde se daba mucha importancia a la formación de la persona, a desvalorizarla, «la instauración de la democracia significó, además de la extensión de la educación a todos los niños —paso absolutamente necesario—, la tecnificación o instrumentalización de la educación» (pág. 102). Frente a aquellos que en estos momentos propugnan el relativismo o escepticismo a la hora de compartir unos valores morales básicos, Victoria Camps, con toda la razón, defiende la existencia de esa identidad moral, de mínimos, forjada desde el cristianismo y la ilustración y de toda la tradición de pensamiento, que se remonta a los griegos. La autora termina esta segunda parte con una referencia a la relación entre la televisión y la educación; Victoria Camps, en la anterior legislatura, presidió una Comisión parlamentaria sobre los contenidos televisivos, por tanto sabe de lo que habla. Sin olvidar los aspectos positivos de la televisión, conviene conocer sus defectos: 1) La hiperinformación. 2) La televisión, hoy por hoy, es un consumo pasivo. 3) La televisión es un

negocio y no un medio al servicio de la sociedad y para la participación del ciudadano. 4) No incita al esfuerzo. El problema no es tanto ver la televisión como dejar de hacer otras cosas. Exige menos esfuerzo que leer, estudiar o entretenerse sólo.

La última parte del libro está dedicada a un tema que ha sido crucial en los últimos años en la vida política de nuestro país: *Medios de comunicación y democracia*. Lo que le interesa a la autora es analizar, entre otras cosas, el lugar de la ética en los medios de comunicación. Estos no pueden abanderar de manera purista la libertad de información, sin ninguna traba. La libertad tiene sus límites, además conviene reseñar que los medios de comunicación no son agrupaciones altruistas sin ningún afán de lucro, como podrían ser las ONG. Son empresas con la intención de cubrir gastos y beneficiarse de unas ganancias económicas.

Por tanto, su objetivo fundamental es maximizar sus beneficios. Esto no conviene olvidarlo a la hora de exigir el derecho a la información. Este, por otra parte, exige para Victoria Camps los siguientes cuatro principios fundamentales: *a)* El derecho a la información, como puede ser el derecho a la libertad de expresión, tiene limitaciones, no es un valor absoluto. *b)* El fin no justifica los medios. *c)* No toda información vale igual. *d)* Se puede informar de muchas maneras y con intenciones distintas.

En suma, el libro retrata de una manera clara y crítica la situación política y moral de nuestro país en estos últimos años. Por ello, este libro representa una llamada a la moralización de la política y por ende de la sociedad, y viceversa.

Alberto Gutiérrez Martínez

REVISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE

Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 17, número 50 (Mayo-Agosto 1997)

ESTUDIOS

Louis Favoreu: *Principio de igualdad y representación política de las mujeres.*

Paloma Biglino Campos: *La cláusula de supletoriedad: Una cuestión en perspectiva.*

Luis María Díez-Picazo: *Publicidad televisiva y derechos fundamentales.*

José Luis García Guerrero: *La publicidad como vertiente de la libertad de expresión en el ordenamiento constitucional español.*

Francisco Escribano: *La disciplina constitucional de la prórroga de Presupuestos.*

NOTAS

Manuel Aragón Reyes: *El significado jurídico de la Capitalidad.*

JURISPRUDENCIA

Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el primer cuatrimestre de 1997 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

La doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 1997.

Estudios críticos:

Joaquín García Murcia: *Criterios de representatividad, principio de igualdad y derechos de libertad sindical: Un balance de jurisprudencia constitucional.*

Enrique García Pons: *Aporía de restablecimiento del Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en el orden jurisdiccional penal.*

CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Noticias de libros.

Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	5.500 Ptas.
Extranjero	7.900 Ptas.
Número suelto: España	2.000 Ptas.
Número suelto: Extranjero	2.600 Ptas.

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCIA DE ENTERRÍA
Secretaria: CARMEN CHINCHILLA MARIN

Sumario del número 143 (Mayo-Agosto 1997)

ESTUDIOS

- Jesús Leguina Villa: *La reforma del Senado y los hechos diferenciales.*
Antonio Embid Irujo: *Público y privado en la construcción, explotación y mantenimiento de obras hidráulicas.*
Juan Manuel Trayter: *El arbitraje de Derecho Administrativo.*
Marcos M. Fernando Pablo: *Sobre el dominio público radioeléctrico: espejismo y realidad.*
Juan Ramón Fernández Torres: *Algunas reflexiones sobre la historia administrativa española del siglo XIX (a propósito del libro de Alejandro Nieto García, «Los primeros pasos del Estado constitucional. Historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón»).*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- C. Fernández Rodríguez: *La Administración pública de derecho privado y los actos administrativos que inciden en las relaciones juridico-privadas. (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1994. Sala Primera).*
M. Uriarte Ricote: *El conflicto planteado por la Administración al Juez civil o social como mecanismo unificador (hacia la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) en materia de responsabilidad administrativa.*
R. O. Bustillo Bolado: *Eficacia de los actos de gravamen y tutela judicial efectiva. A propósito de la STC 78/1996, de 20 de mayo.*
M. Carlón Ruiz: *Las competencias autonómicas para la regulación de recursos administrativos propios. (Comentario a la Sentencia de 21 de enero de 1997 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias).*

II. NOTAS

Contencioso-administrativo

- A) En general (T. Font i Llovert y J. Tornos Mas).
B) Personal (R. Entrena Cuesta).

CRONICA ADMINISTRATIVA

DOCUMENTOS Y DICTAMENES

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	6.000 Ptas.
Extranjero	8.500 Ptas.
Número suelto: España	2.100 Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.000 Ptas.

Suscripciones y números sueltos
CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaria: NILA TORRES UGENA

Sumario del Vol. 1, núm. 1 (Enero-Junio 1997)

ESTUDIOS

Alfonso Dastis Quecedo y José M.^a Areilza Carvajal: *Flexibilidad y cooperaciones reforzadas: ¿Nuevos métodos para una Europa nueva?*

Ricardo Gosalbo Bono: *Reflexiones en torno al futuro de la protección de los derechos humanos en el marco del Derecho comunitario y del Derecho de la Unión: insuficiencias y soluciones.*

Enrique González Sánchez: *El diálogo político de la Unión Europea con países terceros.*

NOTAS

Peter Dyrberg: *La Constitución danesa y la Unión Europea (comentario a la sentencia del Tribunal Supremo danés de 12 de agosto de 1996).*

Diego J. Liñán Noguerras y Margarita Robles Canillas: *Crónica sobre la aplicación judicial del Derecho Comunitario en España (1993-1994-1995).*

Antonio Fernández Tomás: *Libre circulación de capitales, control de cambios y delitos monetarios: la solución a unas discrepancias entre el Tribunal de Luxemburgo y el Tribunal Supremo español.*

Andrés Olesti Rayo: *Algunas cuestiones sobre la adopción de sanciones económicas por la Comunidad Europea contra la República Federal de Yugoslavia (comentario a las sentencias del TJCE de 30 de julio de 1996, «Bosphorus» C-84/95 y de 14 de enero de 1997, «Centro-Com» C-124/95).*

José Martín y Pérez de Nanclares: *La televisión digital y el Derecho comunitario europeo: reflexiones en torno a una polémica transposición.*

Carmen Otero García-Castrillón: *La circulación intracomunitaria de productos farmacéuticos con especial referencia a los procedentes de España y Portugal (comentario a la sentencia del TJCE de 5 de diciembre de 1996, «Merck y otros y Primecrown y Beecham Group c. Europharm», as.ac. C-267/95 y C-268/95).*

Carmen Pérez González: *Sobre la responsabilidad del Estado frente a los particulares por la no transposición de las directivas comunitarias (comentario a la sentencia del TJCE de 8 de octubre de 1996, as.ac. C-178/94, C-179/94, 189/94 y C-190/94, «Dillenkofer y otros»).*

José Javier Pérez Milla: *La dimensión comunitaria en el proceso laboral: cooperación internacional y traducción de prueba documental (comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional español 45/96, de 25 de marzo).*

Igorne Urtizberea Scin: *Cooperación policial y derecho de persecución a la luz de un asunto en la frontera hispano-francesa.*

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	2.000 Ptas.
Extranjero	3.000 Ptas.
Número suelto: España	3.900 Ptas.
Número suelto: Extranjero	5.900 Ptas.

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^ª - 28004 MADRID

derecho privado y constitución

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 10 (Septiembre-Diciembre 1996)
Número monográfico sobre la libertad de expresión

Estudios

FRANCISCO J. BASTIDA FREIJEDO	Problemas constitucionales de la creación de empresas informativas.
LLUIS DE CARRERAS SERRA	Telecomunicaciones por cable y administración municipal.
MARC CARRILLO	Libertad de expresión, personas jurídicas y derecho al honor.
JOSE LUIS GARCIA GUERRERO	Publicidad y libertad de expresión en el ordenamiento constitucional español.
JAVIER GARCIA ROCA	¿Existe un derecho a crear televisión?
ALFONSO NIETO	Tendencias en la configuración de la empresa informativa.
FERNANDO PANTALEON	La Constitución, el honor y el espectro de la censura previa.
IGNACIO VILLAVERDE MENENDEZ	Actividad informativa y Derecho privado.

Notas

MANUEL ARAGON REYES	Independencia judicial y libertad de expresión.
SALVADOR CODERCH	Algunos aspectos de la protección penal y civil de la libertad de expresión.
JORDI FREIXES MONTES	La protección constitucional de la libertad de expresión de Estados Unidos: ¿Un modelo para Europa?
JOSE RAMON ROMERO RODRIGUEZ	Libertad de establecimiento y desarrollo de TV local y ordenamiento español.
JUAN J. SOLOZABAL ECHAVARRIA	Opinión pública y Estado Constitucional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	5.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

Suscripciones y números sueltos
CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: PABLO MARTÍN ACEÑA

Secretario: JAMES SIMPSON

Sumario del año XV, número 1 (Invierno 1997)

NOTA NECROLOGICA

Gabriel Tortella: *En recuerdo de Manuel Tuñón de Lara.*

PREMIO RAMON CARANDE, 1995

Rafael Barquín Gil: *Transporte y precio del trigo en el siglo XIX: creación y reordenación de un mercado nacional.*

ARTICULOS

Bernardo Hernández: *Hombres de negocios y finanzas públicas en la Cataluña de Felipe II.*

Tomás Martínez Vara: *Una estimación del coste de a vida en Santander, 1800-1860.*

Agustín Llona Rodríguez: *Chilean Monetary History, 1860-1925. An Overview.*

NOTAS

Javier Martín Pliego: *Historia de la Probabilidad en España.*

Javier Varela: *Un profeta político: Joaquín Costa.*

RECENSIONES

•
PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	5.500 Ptas.
Extranjero	45 \$
Número suelto: España	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero	18 \$

•
Suscripciones y números sueltos

ALIANZA EDITORIAL

Juan Ignacio Luca de Tena, 15

28027 MADRID

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FÉLIX PONS IRAZABAL · JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN
Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Juan Muñoz García, Bernardo Bayona Aznar, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Clemente San Blanco, Joan Marceet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coma, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fraile Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recorder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, María Rosa Ripollés Serrano, Manuel Gonzalo González y Miguel Martínez Cuadrado

Director: IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Sumario del número 39 (tercer cuatrimestre 1996)

ESTUDIOS

El Juez-funcionario y sus presupuestos: el nacimiento del juez ordinario reclutado por oposición (el art. 94 de la Constitución de 1869 y el sistema de la LOPJ de 1870)

MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA

El régimen jurídico de los anticipos de tesorería y el poder presupuestario de las Cortes Generales

AMABLE CORCUERA TORRES

¿Derechos fundamentales o derechos fundamentados?

JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Tres casos difíciles en la fase del Senado del procedimiento legislativo

ELVIRO ARANDA ALVAREZ

NOTAS Y DICTAMENES

Aproximación a la constitución colombiana de 1991

ENRIQUE BELDA PÉREZ-PEDRERO

La disciplina de partido en los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados

MANUEL SÁNCHEZ DE DIOS

La admisión a trámite en las cuestiones de inconstitucionalidad

MAGDALENA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

CRONICA PARLAMENTARIA

Crónica parlamentaria de la IV Legislatura en el Congreso de los Diputados

LIDIA GARCÍA FERNÁNDEZ

DOCUMENTACION

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(Servicio de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 MADRID

Reis

Revista Española
de Investigaciones
Sociológicas

76

Octubre-Diciembre 1996

Directora
Pilar del Castillo

Secretaría
Mercedes Contreras Porta

Consejo Editorial
Francisco Alvira, Joan Botella,
Julio Carabaña, Ismael Crespo,
M.ª Angeles Durán, Julio Iglesias de Usset,
Alicia E. Kaufmann, Francisco Liera,
M.ª Luz Morán, Ramón Ramos,
José E. Rodríguez Ibáñez, José Juan Tohána

Redacción y suscripciones
Centro de Investigaciones Sociológicas
Montalbán, 8. 28014 Madrid (España)
Tels. 580 76 07 / 580 76 14
Fax: 580 76 19

Distribución
Siglo XXI de España Editores, S. A.
Plaza, 5. 28043 Madrid
Apdo. Postal 48023
Tel. 759 48 09. Fax 759 45 57

Precios de suscripción
Anual (4 números): 4.500 ptas. (50 \$ USA)
Número suelto: 1.300 ptas. (13 \$ USA)

CIS

Centro de
Investigaciones
Sociológicas

**Gonzalo Herranz
de Rafael**
Estructura social e
identificación
nacionalista en la
España de los noventa

Enrique Luque Baena
Razón, poder y
palabras

**Francisco José Liera
Ramo**
Ciencia política y
sociología política:
La necesaria
reconstrucción de la
interdisciplinariedad

Pedro Castón Boyer
La sociología de Pierre
Bourdieu

**Eduardo Bericat
Alestuey**
La sociedad de la
información.
Tecnología, cultura,
sociedad

Graciela Sarribe
Segunda pareja y
diferencias por género

Eduardo Albar
La vida social de las
máquinas: orígenes,
desarrollo y
perspectivas actuales
en la sociología de la
tecnología

**Francisco Alvira
Martín, Francisca
Blanco Moreno y
Marta Torres Rius**
El empleo de diseños
de series temporales
en la evaluación de
intervenciones
públicas: un ejemplo
aplicado

**Leopoldo José
Cabrera Rodríguez**
La explicación
sociológica de la
demanda y distribución
del alumnado de FP

**José Enrique
Rodríguez Ibáñez**
Desde un *fin-de-siècle*
a otro: un obligado
recuerdo de Manuel
Sales y Ferré.
Presentación

Manuel Sales y Ferré
De la timocracia a la
democracia

Crítica de libros

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACIONES

Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1994: 3 vols. (10.500 ptas.).

Informe anual 1995: 2 vols. (6.000 ptas.).

Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general.

1994 (2.500 ptas.).

1995 (en prensa).

Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Residencias públicas y privadas de la tercera edad» (1.600 ptas.).

«Menores» (agotado).

«Situación jurídica y asistencial del enfermo mental en España» (agotado).

«Situación jurídica y asistencial de los extranjeros en España» (1.700 ptas.).

«Atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos» (2.850 ptas.).

Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

Fuera de colección

«VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

«Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).

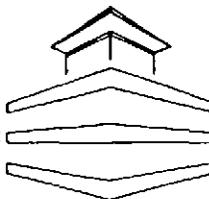
Distribuye:

LA LIBRERIA DEL BOE

C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 538 22 95

DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Teléf. 380 28 75



CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQUE FURIÓ CERIOL

17

Presidenta:

Remedio Sánchez Férriz

Director:

Carlos Flores Juberías

Secretario:

Luis Jimena Quesada

Suscripciones:

(4.000 ptas. o 40 USD / Año)

D. de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho
de la Universidad de Valencia.
Edificio Depart. Central
Campus de los Naranjos.
46071 Valencia (España)

Tels.: (96) 382 81 20

Fax: (96) 382 81 19

e-mail: carlos.flores@uv.es

PETER HÄBERLE

*La multifuncionalidad de los textos constitucionales
a la luz de una comprensión mixta de la
Constitución.*

ELLEN T. COMISSO

*¿Está el vaso medio lleno o medio vacío?
Reflexiones en torno a cinco años de competitividad
política en la Europa del Este.*

JAVIER DE LUCAS

*Fronteras de los derechos humanos: racismo y
estrategias de legitimación en la Unión Europea.*

ANTONIO-LUIS MARTÍNEZ-PUJALTE

*El contenido esencial
del derecho a la integridad física.*

MARÍA VICENTA GARCÍA SORIANO

*Un aspecto polémico de la L. O. de Régimen
Electoral General: el veto al acceso a los tribunales.*

LORENZO COTINO HUESO

*El principio de supremacía civil: perspectiva
histórica y recepción constitucional.*

ELENA OLMOS ORTEGA

La tutela de las entidades religiosas en el CP del 95.

*Crónicas y documentación
Recensiones y noticias de libros*

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

SINTEISIS

REVISTA DOCUMENTAL
DE CIENCIAS SOCIALES
IBEROAMERICANAS

Número 26

Julio-Diciembre 1996
**CULTURA Y DESARROLLO
EN AMERICA LATINA**

AIETI

Claudio Coello, 101, bajo izqda.
28006 Madrid. Tfn: 577 06 40
Directora: GUADALUPE RUIZ-GIMÉNEZ
Coordinador: TOMÁS MALLO

Pedro Vives y Josefa Vega: *Cultura y desarrollo, hoy.*

Edwin Harvey: *Marco jurídico de las relaciones culturales iberoamericanas.*

Juan Anson: *El diálogo intercultural, clave del desarrollo planetario.*

Dieter Benecke: *Las relaciones culturales entre Alemania y América Latina.*

Fernando Vicario: *La cooperación cultural, una asignatura pendiente de evaluación.*

Beatriz Rossells: *La cooperación internacional en la cultura. El caso de Bolivia.*

M.^a Jesús Viton: *Un planteamiento diferencial de aprendizaje del castellano como segunda lengua.*

Paz Cabello: *El Museo de América de Madrid. Planteamientos y actuaciones en cooperación cultural y difusión sobre América Latina.*

OTRAS SECCIONES:

Bibliografía
Instituciones culturales
Reseñas

Información: Claudio Coello, 101, bajo
28006 Madrid.

Tfn: 577 06 40 - Fax: 576 30 70
e-mail: aietl@lix.intercom.es

Suscripciones: EDISA. López de Hoyos, 141. 28002 MADRID
Tfo: 322 44 00. Fax: 322 43 70

NOVEDAD

JOSE FELIX TEZANOS
JOSE MANUEL MONTERO
JOSE ANTONIO DIAZ (eds.)

**TENDENCIAS DE FUTURO
EN LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA**

PRIMER FORO SOBRE TENDENCIAS SOCIALES

EDITORIAL SISTEMA

JOSE FELIX TEZANOS
SALUSTIANO DEL CAMPO
JOSE MANUEL MONTERO
MANUEL NAVARRO
RODOLFO GUTIERREZ
SANTOS RUESGA
CARLOS RESA

SANTOS PASTOR
VIOLANTE MARTINEZ
ENRIQUE BAS
JOSE ANTONIO DIAZ
JOSE E. RODRIGUEZ IBAÑEZ
ADOLFO CASTILLA
TEODORO HERNANDEZ

FRANCISCO ANDRES ORIZO
JOSUNE AGUINAGA
RAFAEL LOPEZ PINTOR
MARIA JESUS FUNES
IVAN LLAMAZARES
FERNANDO REINARES
ROSARIO JABARDO

En este libro se recogen las ponencias presentadas en el *I Foro sobre Tendencias Sociales*, que tuvo lugar en la Universidad Nacional de Educación a Distancia los días 17 y 18 de octubre de 1996.

El intenso ritmo de los cambios políticos, sociales, económicos y científico-tecnológicos está dando lugar a una transformación muy profunda del modelo de sociedad. Pero ¿son conscientes los ciudadanos de esta transformación social?, ¿cómo

ven el futuro?, ¿cuáles son sus preocupaciones?, ¿cuáles son las principales tendencias sociales de nuestro tiempo? Estas son algunas de las preguntas suscitadas en una amplia investigación sociológica, algunos de cuyos resultados se presentan en este libro: las macrotendencias en las sociedades avanzadas, las imágenes y expectativas de futuro en la sociedad española actual y sus tendencias socio-económicas, socio-culturales y políticas.

EDITORIAL SISTEMA

Fuencarral, 127, 1.º - 28010 MADRID - Teléf. (91) 448 73 19 - Fax (91) 448 73 39

IL POLITICO

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZE POLITICHE
(Università di Pavia)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Sommario del fascicolo n.° 179 (Ottobre-Dicembre 1996)

CARLOS FLORES JUBERIAS: *The Breakup of the Czecho-Slovak Federation: Political Strategies and Constitutional Choices.*

GIANNI SALVINI e ELISABETTA ANDREIS: *Un'analisi comparata del processo di transizione in Unione Sovietica e nella Repubblica Popolare Cinese.*

MARCELLO GUERRA: *Il Governo Mendes France e i caratteri della forma di governo parlamentare in Francia.*

ARTURO MARZANO: *La politica inglese in Mesopotomia e il ruolo del petrolio (1900-1920).*

ROBERTA MAGGI: *Politica e cultura a Pavia dal 1926 al 1935: Annibale Carena e la Facoltà di Scienze Politiche.*

Sull'eredità di Bruno Leoni. Un dibattito a più voci (Raimondo Cubeddu, Mauro Barberis, Valerio Zanone, Angelo M. Petroni, Fabio Massimo Nicosia).

PETRO GIUSEPPE GRASSO: *Ricordo di Paolo Biscaretti di Ruffia.*

Notiziario n. 10 della Società Italiana di Studi Elettorali (SISE).

Recensioni e Segnalazioni

Direzione e redazione: Facoltà di Scienze Politiche, Università di Pavia,
Strada Nuova 65, Casella postale 207, 27100 Pavia (Italia)

Amministrazione: Dott. A. Giuffrè editore, Via Busto Arsizio, 40. 20151 Milano

Abbonamenti 1996: Italia, lire 90.000. Estero, lire 135.000. Ridotto studenti, lire 80.000.

**FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE
UNIVERSITÀ DI PAVIA - PAVIA (ITALIA)**

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:
GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:
SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:
Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:
Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento annuo:
Italia, L. 150.000 - Estero, L. 225.000

Sommario del fascicolo n.° 1/97

ARTICOLI

NICOLA AICARDI: *La disciplina generale e i principi degli accordi amministrativi: fondamento e caratteri*

PAOLO NICOSIA: *Così è, se vi pare. La «novità» della legge regionale (riapprovata) secondo la Corte costituzionale*

RASSEGNE

GAETANO D'AURIA-LUISA TORCHIA: *Cronache amministrative 1995*

ANTONIO MENÈ: *Cronache costituzionali 1994-1995*

RIVISTA BIBLIOGRAFICA

Notizie. Libri ricevuti. Riviste ricevute

REVISTA DE
Estudios Políticos

Publicación trimestral

REVISTA DE
**Derecho Comunitario
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE
Administración Pública

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE
Derecho Constitucional

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado
y Constitución**

Publicación anual

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid. (España)



1.600 pesetas